

administración local**AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del Acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor escolar de colegios de La Solana (Ciudad Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2026, publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 133, de fecha 15 de julio de 2026 y Diario Lanza de fecha 14 de julio de 2026 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS COLEGIOS DE LA SOLANA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de comedor escolar en los colegios de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- SERVICIOS.

Se entiende como servicio de comedor escolar, los servicios, dirigidos exclusivamente a los alumnos de los colegios de la localidad, de:

1. Aula matinal, de atención al alumnado, antes del inicio de la actividad lectiva, en el que se desarrollan actividades de desayuno, de vigilancia y de atención educativa. La duración del servicio será, bien de 1:30 horas, bien de 2:00 horas, según la autorización para cada colegio.

2. Comida de mediodía, desarrollando actividades de atención al alumnado y vigilancia, durante la comida y en los periodos anterior y posterior a ésta. La duración del servicio será de 2:00 horas, comenzando tras la finalización del horario lectivo.

Para la inscripción como usuario del servicio o causar baja del mismo, se deberá realizar en el modelo normalizado de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, facilitada por los colegios y que serán entregadas a los mismos.

Excepcionalmente, y por estrictas necesidades de servicio educativo, podrán ser usuarios del servicio de comida de mediodía los docentes que necesitarán del mismo, previa justificación de la Dirección del centro en cada caso.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se benefician del servicio de comedor esco-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



lar en los colegios de la localidad, establecido en esta Ordenanza, resultando en este caso, tratándose de menores de edad, los padres, tutores o representantes legales de los usuarios del servicio de comedor escolar.

Los usuarios de este servicio serán de dos tipos:

1. Usuarios habituales. Se consideran como tales aquellos alumnos que utilicen cualquiera de los servicios, al menos el 80% de los días lectivos en que se preste aquel, dentro del periodo del mes natural.

2. Usuarios no habituales. Se consideran como tales aquellos que alumnos que, sin justificación, no utilicen cualquiera de los servicios el 80% de los días lectivos en que se preste aquel, dentro del periodo del mes natural.

En este caso, el precio del servicio fijado es superior en el 20% al establecido para usuarios habituales.

La justificación de las ausencias sólo será admitida cuando se realicen mediante justificante médico, en caso de enfermedad, o certificación de la dirección del centro, en cualquier otro caso. En caso de admitirse, se realizará un nuevo cómputo mensual para la consideración de usuario habitual o no.

Para el cómputo del citado 80% se tomarán los servicios de forma singularizada, esto es, la asistencia a un servicio no implicará cómputo en el otro, y viceversa.

Dada la excepcionalidad, los docentes que utilicen el servicio, conforme al artículo 2, serán considerados como usuarios no habituales.

ARTÍCULO 4. CUANTÍAS.

La cuantía, conforme a los servicios prestados, de los derechos a percibir por el precio público es la siguiente:

SERVICIO	TARIFA
Servicio de "Comida de Mediodía", para usuarios habituales	5,40 €/día
Servicio de "Comida de Mediodía", para usuarios no habituales	6,48 €/día
Servicio de "Aula Matinal", 1:30 horas, para usuarios habituales	2,48 €/día
Servicio de "Aula Matinal", 1:30 horas, para usuarios no habituales	2,48 €/día
Servicio de "Aula Matinal", 2:00 horas, para usuarios habituales	3,02 €/día
Servicio de "Aula Matinal", 2:00 horas, para usuarios no habituales	3,62 €/día

Las cuantías señaladas anteriormente, están fijadas conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 138/2012, de 11 de octubre, por el que se regula el funcionamiento del comedor escolar en los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y demás normas e instrucciones de desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 5.- COBRO.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio de comedor escolar, en cualquiera de sus modalidades, entendiendo por inicio el momento en que se produce la inscripción en el centro educativo para recibir el servicio. Si finalmente no se recibe el servicio por causa imputable al usuario, se podrá justificar la no recepción conforme a lo indicado en el art. 3.

Igualmente, si por causa no imputable al usuario, el servicio no se prestara, o se hiciera de forma incorrecta, no se girará el cobro del día o días no prestados, o se procederá a la devolución del importe correspondiente, si ya se hubiera producido el pago.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





Los cobros se realizarán por el total de servicios realizados en el mes natural, a mes vencido, mediante cargo en la cuenta bancaria indicada en el modelo normalizado de inscripción. En caso de cambio de la misma, se deberá formalizar un nuevo modelo.

Para los cobros excepcionales del artículo 2, el personal docente que utilice el servicio presentará previamente en la Tesorería Municipal ficha de terceros debidamente conformada.

La determinación del número de servicios realizados, y por tanto, a girar, serán los que determine el personal responsable del comedor dependiente del colegio.

Las deudas por el presente precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La Ordenanza nº 27, reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor escolar de los colegios de la Solana quedará derogada a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 138/2012, de 11 de octubre, por el que se regula el funcionamiento del comedor escolar en los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás normas e instrucciones de desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios de Colaboración que deriven de dicha normativa que se puedan suscribir al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de septiembre de 2026.

La Solana, 1 de septiembre de 2026.- La Alcaldesa-Presidenta, Luisa María Márquez Manzano.

Anuncio número 2824

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

